



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA[®]

**REGLAMENTO INTERNO
“FACULTAD DE DERECHO”**

Noviembre 2025

CONTENIDO

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 2º. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO 3º. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	5
CAPÍTULO 4º. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	5
CAPÍTULO 5º. DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO 6º. DE LOS ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO 7º. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	7
CAPÍTULO 8º. DE LAS BAJAS	11
CAPÍTULO 9º. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO 10º. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO	17
CAPÍTULO 11º. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y/O GRADO ACADÉMICO	17
CAPÍTULO 12º. DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO 13º. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL, LOS INTERCAMBIOS Y LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES	18
CAPÍTULO 14º. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	19
CAPÍTULO 15º. OTRAS DISPOSICIONES	19
Transitorios	20

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento deberán observarse en el marco de las actividades administrativas, académicas, deportivas, culturales y cualquier otra que se relacione con la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Campus Bonaterra, por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, docentes, asesores, estudiantes y alumni de la presente entidad académica.

Lo anterior sin perjuicio de que se observen los demás ordenamientos específicos y normatividad institucional con los que la Universidad cuenta.

Artículo 2.- La finalidad del presente Reglamento es fomentar dentro de la comunidad universitaria un ambiente que facilite el cumplimiento de los principios institucionales.

Artículo 3.- Los estudiantes, tanto de licenciatura como de posgrado, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento y los procedimientos que de éste deriven, así como los que la Facultad de Derecho designe. Su desconocimiento no los exime de su cumplimiento.

Este Reglamento se encuentra publicado por la Universidad Panamericana, a través de medios impresos y/o electrónicos.

Artículo 4.- Los estudiantes cuyo programa académico les permita estudiar alguna otra asignatura en una entidad académica distinta a la presente, se someterán, en lo relativo a esa asignatura, a lo que establece el reglamento interno de la entidad académica que corresponda.

Artículo 5.- Las normas para planes de estudio en modalidad no escolarizada, se establecerán en reglamentos específicos y solo para los supuestos no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la Universidad, se concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo 8 del Reglamento General, y constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones.

CAPÍTULO 2º. DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Artículo 7.- El gobierno de la Facultad de Derecho se ejercerá de manera colegiada de conformidad con la misión, visión y objetivos establecido en el Capítulo 1º del Reglamento General. Las autoridades de la Facultad de Derecho en el ejercicio de sus funciones deberán considerar las circunstancias personales de cada miembro de la comunidad universitaria y fomentar la integridad académica.

Artículo 8.- La Facultad de Derecho se regirá por los órganos colegiados y autoridades unipersonales correspondientes, dentro de las señaladas en las fracciones I y II del artículo 10 del Reglamento General.

El Comité de la Facultad de Derecho es el órgano colegiado máximo, estará integrado por las siguientes autoridades unipersonales:

- I. Decanato.
- II. Secretaría Académica.
- III. Secretaría Administrativa.
- IV. Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- V. Secretaría de Investigación.
- VI. Dirección de Posgrados.
- VII. Dirección de Licenciatura.

La Facultad contará con las coordinaciones y los comités que se requieran para la adecuada atención de sus actividades académicas y administrativas. Estas instancias se establecerán atendiendo al número de estudiantes de cada programa, la complejidad de las funciones que deban desarrollarse y las disposiciones presupuestarias correspondientes. Entre otras se podrá contar con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación Académica.
- II. Coordinación Administrativa.
- III. Coordinación de Asuntos Estudiantiles.
- IV. Coordinación de Asesoría Universitaria.
- V. Coordinación de Titulaciones.
- VI. Coordinación de Licenciatura
- VII. Coordinación de Posgrado.

La Facultad de Derecho a través de sus órganos de gobierno elaborará y publicará la normativa para su operación, la cual no contravendrá las disposiciones establecidas en el Reglamento General.

CAPÍTULO 3°. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 9.- En la Facultad de Derecho todas las actividades deberán dirigirse bajo un enfoque de integridad académica, entendida como tal en términos del artículo 11 del Reglamento General.

Artículo 10.- La Facultad de Derecho establecerá un comité dedicado al análisis de actos que deriven en posibles faltas de integridad académica, en los términos y con las características que establece el capítulo 3° del Reglamento general para tal efecto.

Atendiendo a la naturaleza del caso en concreto, el Comité Directivo designará a los integrantes del Comité de integridad académica de la Facultad de Derecho, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

Artículo 11.- Para el seguimiento y atención de cualquier falta a la integridad académica, se actuará conforme a los lineamientos del *Protocolo de Atención a Faltas de Integridad Académica*, el cual definirá procesos y tiempos.

Es responsabilidad del Comité de Integridad Académica velar por el proceso establecido en dicho protocolo.

CAPÍTULO 4°. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

SECCIÓN I. Generalidades

Artículo 12.- Para complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, la Facultad de Derecho desarrollará planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y les proporcionen herramientas prácticas para trabajar, con mayor eficacia, en el entorno social que caracteriza la vida moderna.

La Facultad de Derecho impulsará la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Toda propuesta de plan y programa de estudios para el desarrollo, obtención, modificación o actualización de un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior (RVOE), se realizará tomando como referencia los lineamientos para el diseño curricular, establecidos por la Vicerrectoría General de Innovación Educativa.

Tanto para el desarrollo, como para la actualización o modificación de un plan de estudios, se contará con la autorización previa de la Facultad de Derecho de acuerdo

con las políticas y los procesos definidos y los créditos mínimos contemplados en el artículo 26 del Reglamento General.

Artículo 14.- La Facultad de Derecho realizará periódicamente un proceso de evaluación de los planes y programas de estudio, con el fin de obtener información válida y confiable que sustente la continuidad, modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de los programas.

Para asegurar el correcto desarrollo del proceso, la Facultad de Derecho mantendrá evidencias de cada una de las etapas en la creación o actualización de los planes y programas de Estudio conforme a la normativa educativa vigente.

SECCIÓN II. De las asignaturas institucionales

Artículo 15.- Las asignaturas institucionales profundizan en el humanismo cristiano y se imparten en toda la oferta educativa de licenciatura y posgrado. Dependen del Instituto de Humanidades.

Artículo 16.- Para la acreditación de asignaturas, atribuciones y ámbitos de competencia se deberá remitir a lo dispuesto en el *Reglamento Interno del Instituto de Humanidades*.

Artículo 17.- La Facultad de Derecho dará aviso al Instituto de Humanidades cuando conozca de asuntos del ámbito de competencia de este Instituto.

SECCIÓN III. De las asignaturas complementarias UP y de las microcredenciales.

Artículo 18.- Las microcredenciales son certificaciones digitales que validan habilidades específicas, obtenidas a través de cursos o experiencias de aprendizaje. Sus especificaciones y características se registrarán bajo los términos del artículo 33 del Reglamento General.

Artículo 19.- El Centro Institucional de Innovación Educativa (CIIE) es el órgano que generará los lineamientos para la creación, evaluación, el propósito y alcance de las microcredenciales, así como para aprobar las solicitudes que la Facultad de Derecho solicite.

Artículo 20.- Las normativas y los procesos relativos a las microcredenciales se contienen en el documento, Lineamientos para la Creación de Microcredenciales, Certificados Digitales Inteligentes e Insignias Digitales que puede consultarse en el sitio web del Centro Institucional de Innovación Educativa.

Artículo 21.- Las asignaturas complementarias no se contabilizarán para el promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el estudiante, aun cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 5º. DE LOS DOCENTES

Artículo 22.- La regulación respecto a los docentes: derechos, obligaciones, naturaleza, entre otras disposiciones, será la dispuesta en el Reglamento General, así como la demás normativa aplicable.

Artículo 23.- El ejercicio de la asesoría universitaria se sujetará a los lineamientos establecidos por el centro de docentes (TALENT), el cual publicará las disposiciones necesarias para el desempeño de esta función.

CAPÍTULO 6º. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24.- Las personas vinculadas con la Universidad Panamericana, en virtud de inscribirse a un programa académico con el objetivo de obtener algún título, diploma o grado, tendrán alguna de las categorías previstas en el artículo 56 del Reglamento General, conforme se definen en dicho dispositivo.

Artículo 25.- Los estudiantes que pertenezcan a la Facultad de Derecho contarán en todo tiempo con los derechos y obligaciones consagrados en el artículo 57 del Reglamento General.

Artículo 26.- Los estudiantes de la Facultad de Derecho que incumplan en sus obligaciones o incurran en el abusivo o indebido ejercicio de sus derechos, podrán ser sancionados en la forma, los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo 14º del Reglamento General, o de cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable.

CAPÍTULO 7º. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- Los requisitos tanto de los aspirantes para optar por la inscripción, como de los estudiantes para optar por el reingreso son los previstos en el Capítulo 7º del Reglamento General.

SECCIÓN I. De la inscripción y permanencia en licenciatura

Artículo 28.- Para ingresar a los programas de licenciatura de la Facultad de Derecho, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento General.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Se considera reinscripción académica al trámite que el estudiante realiza ante la Facultad de Derecho, a efecto de conservar su calidad de estudiante de la Universidad Panamericana y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. El estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 62 del Reglamento General.

Artículo 30.- Podrá reingresar a la licenciatura y adquirir nuevamente la calidad de estudiante, quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido en el artículo 71 del Reglamento General para acreditar el cien por ciento de los créditos y las asignaturas del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión o baja.

Artículo 31.- En todos los casos, el estudiante se sujetará a los reglamentos, al plan y a los programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

SECCIÓN II. De la inscripción a asignaturas y créditos en licenciatura

Artículo 32.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles indicará oportunamente las fechas únicas para la inscripción de materias y/o trámites correspondientes, respetando los límites que marca la agenda institucional. En caso de que a algún estudiante se le asigne un asesor a efecto de que lo guíe en el registro de sus materias, será obligatorio tener la autorización del mismo para su inscripción.

Artículo 33.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja asignaturas, siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar hasta el viernes de la tercera semana, después del inicio del ciclo escolar semestral. Posterior a esa fecha no se podrán dar de baja asignaturas y, en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP («no presentó») que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y se le generarán los cargos correspondientes.

Artículo 34.- Para el alta de asignaturas, cambio de grupo, asignatura y/o carrera, se tendrá como fecha límite diez días hábiles, una vez iniciado el ciclo semestral.

Artículo 35.- El número mínimo de estudiantes para abrir una asignatura será de ocho. En caso de cerrar la asignatura, se dará aviso a los involucrados en un plazo no mayor a ocho días hábiles una vez iniciado el ciclo escolar.

Artículo 36.- El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo será de doce. El máximo de créditos a cursar durante un ciclo escolar será de sesenta y dos. Cualquier excepción a lo establecido, se analizará y, en su caso, deberá ser aprobado por el Comité Directivo de la Facultad de Derecho.

Artículo 37.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura, es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal preestablecida, es decir, quince ciclos contabilizados a partir del ingreso al programa.

Artículo 38.- En el caso de estudiantes que se den de baja y regresen a estudiar en la Universidad en el mismo plan de estudios, o cambien de carrera dentro de la misma entidad académica, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el artículo anterior.

Artículo 39.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra entidad académica, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Artículo 40.- Sólo en casos excepcionales, el Consejo de Dirección del Campus podrá autorizar, después de analizar el caso, que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III. De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 41.- Los conceptos y disposiciones aplicables con relación a la segunda carrera y carrera simultánea, serán los establecidos en la Sección III del Capítulo 7º del Reglamento General.

SECCIÓN IV. De la inscripción y permanencia en los posgrados

Artículo 42.- Para ingresar a estudios de posgrados en la Facultad de Derecho se deberán cubrir los requisitos previstos en el artículo 79 del Reglamento General.

Un estudiante que haya cursado una especialidad o maestría en la Universidad Panamericana, puede solicitar que sus créditos se consideren para obtener el grado superior, siempre y cuando así lo prevea el plan de estudios respectivo, y cumpla con los requisitos académicos y administrativos que correspondan.

El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel posgrado, será el establecido en el artículo 80 del Reglamento General.

Artículo 43.- Los demás aspectos normativos relativos a la permanencia como estudiante de posgrado, serán los establecidos en la sección IV del Capítulo 7º del Reglamento General.

SECCIÓN V. De las equivalencias y revalidaciones de estudios

Artículo 44.- La Facultad de Derecho admitirá estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar o lo que el convenio establezca en su caso.

Artículo 45.- La propuesta de equivalencia o revalidación parcial de estudios, estará a cargo de la Secretaría Académica o del responsable del programa de posgrados de la Facultad de Derecho, en acuerdo con la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 46.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los criterios establecidos en el artículo 91 del Reglamento General.

Artículo 47.- La calificación mínima para optar por una equivalencia en estudiantes que provengan de otra Institución Educativa será de 7.00 (siete punto cero cero).

SECCIÓN VI. De los exámenes de suficiencia académica

Artículo 48.- Los exámenes de suficiencia académica en la Facultad de Derecho, requisitos y disposiciones, deberán observarse bajo los términos de los artículos 95 y 96 del Reglamento General.

Artículo 49.- El estudiante que opte por presentar un examen de suficiencia académica tanto para el ingreso y egreso del programa académico deberá contar con la autorización expresa del Comité Directivo de la Facultad de Derecho, quien a su vez entregará a la Dirección de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin.

Artículo 50.- En los exámenes de suficiencia académica para el ingreso, la Facultad de Derecho, conservará testimonio de los mismos en el expediente del estudiante.

Las asignaturas institucionales de licenciaturas y de posgrados no podrán acreditarse por medio de exámenes de suficiencia académica.

SECCIÓN VII. De los cursos intensivos

Artículo 51.- Las disposiciones relativas a los cursos intensivos de la Facultad de Derecho, deberán entenderse bajo los términos establecidos en el artículo 97 del Reglamento General.

Artículo 52.- La Facultad de Derecho deberá solicitar la autorización del calendario propuesto a la Dirección de Servicios Escolares para la impartición del curso intensivo.

Artículo 53.- Los estudiantes de licenciatura que opten por un curso intensivo, se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento General.

Artículo 54.- El número mínimo de estudiantes que se requerirá para abrir una clase dentro de un periodo intensivo en la Facultad de Derecho será de ocho estudiantes.

SECCIÓN VIII. De las becas y los apoyos económicos

Artículo 55.- Los términos y disposiciones relativos a las becas y apoyos económicos se regirán de conformidad a la sección VIII del Capítulo 7 del Reglamento General.

CAPÍTULO 8º. DE LAS BAJAS

Artículo 56.- La baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante deja de cursar, por un tiempo, su plan de estudios, por decisión propia o como resultado de una medida disciplinaria, académica o administrativa.

Artículo 57.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado –sin responsabilidad para la Universidad– las señaladas en el artículo 112 del Reglamento General.

Artículo 58.- La baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el estudiante deja el programa que está cursando. Las situaciones que causan baja definitiva del programa para estudiantes de licenciatura son las enunciadas en el artículo 114 del Reglamento General.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el cincuenta por ciento de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Facultad de Derecho, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, con excepción de lo referido en las fracciones VI y VII del artículo 114 del Reglamento General.

Artículo 59.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado, son las señaladas en el artículo 115 del Reglamento General.

Si se trata de estudiantes que incurren en baja definitiva, habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo de la Facultad de Derecho, podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios, con excepción de lo referido en las fracciones VI y VIII del artículo 115 del Reglamento General.

Artículo 60.- La baja definitiva de la Universidad Panamericana, es el proceso administrativo por el cual el estudiante, de licenciatura o de posgrado, abandona permanentemente la institución, al cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias, que deban sancionarse a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General, o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana que resulte aplicable y que, por su gravedad, ameriten esta sanción en los términos del Capítulo 14°, sección V, del Reglamento General.

Artículo 61.- En caso de que un estudiante decida darse de baja, deberá entrevistarse con el director y/o el responsable del programa de su plan de estudios. De continuar con su decisión, la baja se tramitará con el proceso establecido como «Darse de baja»; el estudiante manifestará su consentimiento, de manera física o digital, por los medios previstos en dicho proceso, que entregará en la Dirección de Servicios Escolares, a través del responsable del programa de la entidad académica.

Artículo 62.- En caso de que un estudiante haya causado baja, la Facultad de Derecho podrá readmitirlo con posterioridad, y determinará las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se realizaría.

Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General.

CAPÍTULO 9°. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 63.- Los métodos de evaluación en la Universidad, atenderán en todo momento a los principios de justicia, equidad y retribución de merecimientos; las evaluaciones realizadas serán una oportunidad para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje esperados, con el fin de obtener el perfil de egreso establecido en el plan de estudios.

Asimismo, los trabajos, las tareas y los proyectos serán fruto de la investigación, el análisis y la conclusión personal, y deberán respetar en todo momento los derechos de autor de terceros.

La evaluación del aprendizaje se realizará conforme con los lineamientos señalados, según se trate de programas de licenciatura o posgrado.

SECCIÓN I. Para programas de licenciatura

Artículo 64.- Cada asignatura se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos por la Facultad de Derecho y el docente titular. La calificación mínima aprobatoria, en el nivel de licenciatura, será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales.

Artículo 65.- Los estudiantes tendrán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, las cuales se calificarán dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. En caso de que el estudiante no presente la evaluación parcial, se tomará como no aprobada.

Artículo 66.- El docente reportará, en el sistema correspondiente, el resultado de las evaluaciones parciales dentro de los plazos establecidos.

El plazo para reportar el resultado de las evaluaciones parciales por parte del docente será de cinco días hábiles, contados a partir del término del periodo de evaluación.

El tiempo que se otorga al estudiante para solicitar la revisión de la evaluación respectiva será de tres días hábiles, a partir de que la calificación sea publicada en el sistema.

Posteriormente, no habrá cambio alguno en los resultados.

Artículo 67.- Al término del periodo escolar, el estudiante presentará una evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase.
- II. Encontrarse al corriente con las obligaciones administrativas que le correspondan.
- III. Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular, por parte del docente.

Artículo 68.- La evaluación final será calificada dentro de una escala de cero a diez, expresada con dos decimales. Los criterios que la conformarán serán previamente informados a los estudiantes, por parte del docente.

Artículo 69.- En caso de no presentar la última evaluación, la asignatura se considerará como no acreditada para efectos de la calificación final.

Artículo 70.- El estudiante que, por causas de fuerza mayor, no pueda presentar un evaluación parcial o final, entregará un justificante que amerite la reprogramación, el cual será valorado por el Comité Directivo de la Facultad de Derecho, a efecto de determinar la procedencia de dicha reprogramación.

Artículo 71.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, y será la que se muestre en el acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas, de acuerdo con el artículo 103 y el Capítulo 8° del Reglamento General.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la evaluación final y/o calificación final.

El plazo determinado para solicitar la revisión de la evaluación y/o calificación final será de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación en el sistema; debiendo dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

- I. Por correo electrónico, el estudiante deberá solicitar la revisión del examen final o de suficiencia académica a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, la cual informará a la Secretaría Académica sobre la solicitud de revisión.
- II. La Secretaría Académica, solicitará al docente correspondiente el examen o las respuestas incorrectas que tuvo el estudiante, expresando los motivos por los cuales las respuestas no son correctas.
- III. Una vez que el examen o las respuestas incorrectas sean enviadas al estudiante, éste deberá expresar las razones por las que considera que la calificación deba ser modificada, sustentando dichas razones en el material o en la doctrina analizada dentro de la clase, basándose en los motivos presentados por el profesor sobre su calificación.
- IV. Los argumentos del docente y del estudiante, serán enviados al Jefe de la Academia correspondiente para que designe al profesor revisor del examen.
- V. Durante el proceso de revisión, el estudiante no podrá comunicarse con el profesor correspondiente. En caso contrario, se anulará el proceso.
- VI. Una vez iniciado el proceso de revisión, el estudiante no podrá renunciar al mismo y deberá acatar la resolución del docente revisor, la cual puede ratificar la calificación otorgada o bien, modificarla para asignar una calificación menor o mayor a la originalmente asentada.
- VII. La Secretaría Académica podrá solicitar al Jefe de la Academia correspondiente una segunda revisión, cuando considere que existen razones suficientes para ello.

Cualquier revisión que no siga este procedimiento será nula.

Artículo 72.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 73.- La Facultad de Derecho no admite exámenes extraordinarios en licenciatura, ni en posgrado.

Artículo 74.- El desarrollo de los planes de estudio se dividirá en los bloques disciplinarios básico, intermedio y profesional, y se regirá por las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar las asignaturas precedentes de aquellas que estén seriadas, según el plan y programa de estudios vigente.

II. Para acceder al bloque intermedio se necesita contar con al menos el 15% de avance de créditos respecto del total de créditos del plan de estudios.

III. Para acceder al bloque profesional se necesita contar con al menos el 45% de avance de créditos respecto del total de créditos del plan de estudios.

Artículo 75.- El estudiante contará con tres oportunidades para acreditar una asignatura. Dichas oportunidades se otorgarán a través de evaluaciones en periodo ordinario y/o de suficiencia académica.

Artículo 76.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Facultad de Derecho siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Solo se puede renunciar a una asignatura del ciclo semestral inmediato anterior.
- II. La renuncia sólo es posible con calificación aprobada.
- III. Solo se podrá renunciar una vez a una misma asignatura.
- IV. Se podrá renunciar a un máximo de cinco asignaturas del plan de estudios.
- V. La Facultad de Derecho deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia a la Dirección de Servicios Escolares, antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
- VI. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.
- VII. En caso de renunciar a una asignatura, se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que, en caso de que en la asignatura recursada se obtenga una calificación menor, prevalecerá esta última.

Artículo 77.- Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema; a partir de ello, se generará un acta de calificaciones que quedará autenticada con la firma digital del docente titular de la asignatura, o del decano de la Facultad de Derecho en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de evaluaciones finales.

SECCIÓN II. Para programas de posgrado

Artículo 78.- Cada módulo o asignatura será evaluado de acuerdo con el método de evaluación establecido por el director de posgrados, director del programa, Secretaría Académica, jefe de academia o coordinador académico correspondiente, y con el docente que imparta la misma, según el plan de estudios vigente, los resultados de aprendizaje y el modelo educativo UP.

Artículo 79.- Para tener derecho a la evaluación del periodo ordinario, en cada asignatura y/o módulo, será necesario:

- I. Poseer una asistencia del ochenta por ciento del total de las sesiones.
- II. Encontrarse al corriente con las obligaciones administrativas que le correspondan.

Artículo 80.- El resultado de las evaluaciones finales se expresará numéricamente, con base en una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales, respetando siempre los siguientes lineamientos:

- I. La calificación mínima aprobatoria es 7.00 (siete punto cero cero), expresada con dos decimales.
- II. Cuando el estudiante no acredite un módulo o una asignatura se declarará en los documentos correspondientes como 5.00 (cinco punto cero cero), expresada con dos decimales.
- III. Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema; a partir de ello, se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la firma digital del docente titular del módulo o asignatura, o del decano de la Facultad de Derecho, en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a 21 días hábiles, posteriores a la presentación de la evaluación final.
- IV. No existe la posibilidad de presentar evaluaciones o exámenes extraordinarios.

Artículo 81.- En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, respetando en todo momento los plazos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Artículo 82.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Artículo 83.- El estudiante cuenta con dos oportunidades para acreditar una misma asignatura. Excepcionalmente, el Comité Directivo de la Facultad de Derecho podría autorizar una sola oportunidad adicional.

Artículo 84.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Facultad de Derecho siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Solo se puede renunciar a la calificación del módulo cursado en el ciclo semestral inmediato anterior.
- II. La renuncia sólo es posible con calificación aprobada.
- III. Solo se podrá renunciar una vez a un mismo módulo.

- IV. La Facultad de Derecho deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia a la Dirección de Servicios Escolares, antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
- V. La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.
- VI. En caso de renunciar a la calificación de un módulo, se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que, en caso de que en el módulo recurrido se obtenga una calificación menor, prevalecerá esta última.

SECCIÓN III. De la escala de calificaciones no numérica

Artículo 85.- La escala de calificaciones no numérica para licenciatura, será la determinada en el artículo 141 del Reglamento General:

Artículo 86.- En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura se utilizará dentro de los programas de posgrado y en las asignaturas complementarias.

CAPÍTULO 10º. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO

LAS LENGUAS EXTRANJERAS, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO

SECCIÓN I. De las lenguas extranjeras

Artículo 87.- Las disposiciones relativas al estudio y acreditación del idioma inglés, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Lenguas CLUP.

Artículo 88.- De conformidad con los instrumentos aprobados por el Centro de Idiomas CLUP y su Reglamento, el puntaje mínimo para cumplir con el requisito de egreso y titulación en la Facultad de Derecho es un puntaje de 550 para el examen TOEFL y 600 puntos para el TOEIC.

SECCIÓN II. Del servicio social

Artículo 89.- Las disposiciones relativas a la acreditación del servicio social, se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General y demás normativa aplicable que emita la Universidad Panamericana.

SECCIÓN III. De la materia de prácticas profesionales

Artículo 90.- Las prácticas profesionales son la oportunidad que tiene el estudiante de conocer mejor el ámbito laboral, de desarrollarse y proyectar su talento a través de las actividades propias de su área de estudio mientras continúa con su licenciatura.

El procedimiento para la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho, así como los derechos y obligaciones a los que están sujetos desde el inicio hasta su liberación, serán los establecidos en los *Lineamientos*

para la realización de las prácticas profesionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO 11°. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y/O GRADO ACADÉMICO

SECCIÓN I. De la titulación de licenciatura

Artículo 91.- Para elegir y registrarse en alguna de las opciones de titulación, es indispensable, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 157 del Reglamento General.

Artículo 92.- Las opciones de titulación, características y procedimientos, serán las establecidas en la *Guía de opciones y procedimientos para la obtención del título, diploma y grados académicos de la Facultad de Derecho*, las cuales podrán elegirse de las opciones mencionadas en el artículo 158 del Reglamento General.

Artículo 93.- Las definiciones y términos para cada una de las modalidades de titulación, serán las estipuladas en el Reglamento General.

SECCIÓN II. De la obtención del diploma y/o grado académico

Artículo 94.- Para elegir y registrarse en alguna de las opciones de obtención de diploma o grado académico, es indispensable cumplir con los requisitos señalados en el artículo 174 del Reglamento General.

Artículo 95.- Las opciones de obtención de diploma o grado, características y procedimientos, serán las establecidas en la *Guía de opciones y procedimientos para la obtención del título, diploma y grados académicos de la Facultad de Derecho*, las cuales podrán elegirse de entre las opciones mencionadas en el artículo 173 del Reglamento General.

Artículo 96.- Las definiciones y términos para cada una de las modalidades de obtención de diploma o grado académico, serán las estipuladas en el Reglamento General.

SECCIÓN III. De los revisores de trabajos recepcionales, miembros del jurado y resultados del examen recepcional.

Artículo 97.- Los lineamientos relativos a la aprobación de tesis, dirección, codirección, revisores, miembros del jurado, resultados y disposiciones asociadas a los trabajos recepcionales, se regirán conforme al Reglamento General y a la *Guía de opciones y procedimientos para la obtención del título, diploma y grados académicos de la Facultad de Derecho*.

CAPÍTULO 12º. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 98.- La Facultad de Derecho considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Artículo 99.- Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación se establecen en las políticas y lineamientos institucionales establecidos en el Reglamento General.

CAPÍTULO 13º. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL, LOS INTERCAMBIOS Y LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 100.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los estudiantes, la Facultad de Derecho impulsará la vinculación con otras instituciones de educación superior de reconocido prestigio, nacionales y extranjeras; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que importan a la propia Universidad.

Artículo 101.- El procedimiento, definición y regulación para participar en un programa de intercambio académico se sujetará a lo establecido en el Reglamento General, al convenio correspondiente, a los lineamientos emitidos por el Comité de Internacionalización y la Dirección de Asuntos Internacionales del campus, así como a la normativa de la institución receptora.

Artículo 102.- La convalidación de asignaturas acreditadas se realizará por parte de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho.

Artículo 103.- En el caso de licenciatura, las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e intersedes, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. Cualquier caso que exceda dicho porcentaje deberá ser autorizado por el Consejo de Dirección del Campus.

En el caso de los posgrados y el resto de las figuras de movilidad internacional, será según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO 14º. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 104.- La Universidad Panamericana valora tanto el desarrollo personal como el académico. Por ello, el personal académico, administrativo, operativo y los estudiantes, ajustarán su conducta a las directrices y los fines establecidos en los principios institucionales, así como a la misión y los objetivos descritos en el Reglamento General, asegurando en todo momento, el respeto a la dignidad de la persona, en un ambiente de libertad y plena responsabilidad. El incumplimiento de estas normas puede resultar en faltas disciplinarias.

Para todo lo relativo a definiciones, procedimientos y autoridades en materia de responsabilidades, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 14° del Reglamento General.

CAPÍTULO 15°. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 105.- Los estudiantes de la Universidad Panamericana tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad competente dentro de la Universidad, para tratar sus asuntos. La Facultad de Derecho prestará la debida atención y colaborará activamente en la resolución de los problemas presentados. El principio de subsidiariedad siempre será prioritario.

Artículo 106.- Las disposiciones de este Reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos ni se contravienen disposiciones del Reglamento General o de normas particulares de la materia que corresponda. Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, regularán los actos procesales, conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Artículo 107.- Las dudas respecto de la aplicación, la interpretación o el alcance de alguna de las disposiciones del presente Reglamento, las iniciativas de modificación y las situaciones no previstas en él, podrán ser recibidas por escrito por el comité directivo de la Facultad de Derecho, quien lo remitirá a la Secretaría General del Campus; y, en su caso, consultará con la Secretaría General del Sistema UP-IPADE para resolver lo que corresponda.

Transitorios.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx. A la publicación, queda abrogado el Reglamento de fecha anterior.

Segundo. Las relaciones o los casos que hayan surgido al amparo del Reglamento anterior podrán ser resueltos de conformidad con dicho Reglamento mientras no se oponga a lo establecido en el presente.

Tercero. El marco normativo secundario existente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberá revisarse y en su caso adecuarse, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor.

Cuarto. El presente Reglamento fue aprobado el 12 de enero de 2026 por el Consejo de Dirección del Campus, CDC UPAGS 322-25 y ratificado por el Consejo de Rectoría, CR 1-26.